

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero denominado Pozo Parra", comuna de Renaico.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 /2019

Temuco, 27 SET. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada con fecha 09 de julio de 2019, por el Sr. Nicolás Ignacio Ruiz Peñailillo, representante legal de EMCORP SpA, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de áridos desde pozo lastrero denominado Pozo Parra", comuna de Renaico.
- 5.- La Carta SEIA N° 154 de fecha 29 julio de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta ingresada por el Sr. Nicolás Ignacio Ruiz Peñailillo, representante legal de EMCORP SpA, con fecha 16 de septiembre de 2019, donde entrega antecedentes adicionales.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:
    - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):
      - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre dentro de un predio denominado El Labrador Lote A-4 con rol de avalúo 67-126 comuna de Renaico, de propiedad de Raúl Aurelio Parra Valencia, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado El Labrador Lote A-4 con rol de avalúo 67-126 comuna de Renaico, de 6,90 hectáreas, que está ubicado al oeste de la ciudad de Renaico, predio al cual se accede mediante el kilómetro 2,8 de la Ruta R-130 que conecta con el sector de Tolpan.
- Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 99.403 m<sup>3</sup> que incluye el escarpe y el material de extracción (útil, de rechazo y esponjamiento), lo que se realizará en un máximo de 10 meses, material que no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 9.940 m<sup>3</sup> de material removido (escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento).
- Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 2 há. (20.000 m<sup>2</sup>.) dentro de una superficie arrendada de 2 hectáreas y de un predio de 6,90 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
V-1	708.401	5.828.431
V-2	708.535	5.828.420
V-3	708.516	5.828.279
V-4	708.831	5.828.275

- Extracciones anteriores: El predio rol 67-126 de Renaico, no presenta extracciones de áridos anteriores.
- Otras superficies a utilizar: El proyecto considera otras superficies destinadas a Instalación de faenas (zonas de oficinas, comedor, bodegas y estacionamientos), respecto de las cuáles el proponente señala que se emplazarán dentro de la superficie arrendada que es de 2 hectáreas.

3. Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

4. - Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción, procesamiento y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de lavado de material u otro que genere residuos industriales líquidos.

5.- Que, de lo anteriormente expuesto

**RESUELVO:**

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de “Extracción de áridos desde pozo lastrero denominado Pozo Parra”, comuna de Renaico; presentado por el Sr. Nicolás Ignacio Ruiz Peñailillo, representante legal de EMCORP SpA, no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**CAROLINA CAMELIO NAZOR**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

LMV/JBJ/dus

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Nicolás Ignacio Ruiz Peñailillo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA